



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA COMISIÓN", REPRESENTADA POR EL MTRO. JOSÉ LUIS LEYVA URENDA, EN SU CARÁCTER DE GERENTE DE COMUNICACIÓN SOCIAL, Y POR LA OTRA, TELEVISIÓN, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR LOS SRES. JORGE AGUSTÍN LUTTEROTH ECHEGOYEN Y JOSÉ ANTONIO LARA DEL OLMO, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

- I. "LA COMISIÓN" declara que:
 - 1.1 Es una empresa productiva del Estado de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y goza de autonomía técnica, operativa y de gestión, según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.
 - 1.2 Tiene por objeto prestar el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, por cuenta y orden del Estado Mexicano, así como llevar a cabo las actividades relacionadas con la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, en términos de lo establecido en el artículo 5 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.
 - 1.3 Tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario, en términos del artículo 4 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.
 - 1.4 El Mtro. José Luis Leyva Urenda, en su carácter de Gerente de Comunicación Social, cuenta con las facultades legales suficientes para comparecer a la celebración del presente contrato lo cual acredita con el testimonio de la Escritura Pública No. 53,856, de fecha 29 de junio de 2015, otorgada ante la fe del Dr. Roberto Hoffmann Elizalde, Notario Público No. 84 del Estado de México.
 - 1.5 Para satisfacer los objetivos que legalmente tiene encomendados, requiere contratar los servicios de "EL PROVEEDOR", a efecto de realizar los servicios de información y difusión de mensajes de la campaña institucional "4to Informe de Gobierno", de comunicación social, durante el ejercicio fiscal 2016, a través de la transmisión en televisión abierta.
 - 1.6 De acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 25, 26, fracción III, 40, 41, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se adjudicó directamente a "EL PROVEEDOR" el presente contrato.
 - 1.7 Mediante oficio No. SNM/DGNC/1601/16 del 16 de agosto del 2016, de la Subsecretaría de Normatividad de Medios de Dirección General de Normatividad de Comunicación de la Secretaría de Gobernación, se autoriza la difusión de la campaña "4to Informe de Gobierno".
 - 1.8 Cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente y con los fondos necesarios para hacer las erogaciones que se deriven por la ejecución de los servicios, según se acredita con

la Solicitud de Pedido No. 600433048, del 24 de agosto de 2016, con el respectivo sello de suficiencia presupuestal por parte de la Dirección de Finanzas.

I.9 En Reunión Extraordinaria No. 342 del Comité Central de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de CFE, celebrada el 25 de agosto del presente año, se autorizó por el pleno de ese Órgano Colegiado, el procedimiento de excepción de licitación pública No. GCS/04/2016, para llevar a cabo la presente contratación mediante adjudicación directa.

II. "EL PROVEEDOR" declara que:

II.1 Es una sociedad mercantil legalmente constituida según consta en Escritura Pública No. 44,074 de fecha 14 de diciembre de 1972, otorgada ante la fe del Lic. Rafael Oliveros Delgado, Notario Público No. 26 de la ciudad de México, Distrito Federal; transformando la Sociedad Anónima en Sociedad Anónima de Capital Variable, según consta en Escritura Pública No. 40,289 de fecha 23 de diciembre de 1988, otorgada ante la fe del Lic. Rafael Manuel Oliveros Lara, Notario Público No. 45 de la Ciudad de México, Distrito Federal, inscrita en el Folio Mercantil No. 2435 del Registro Público de Comercio de la ciudad de México, Distrito Federal, con fecha 20 de febrero de 1989, mismas que se agregan como anexo A.

II.2 Acredita las facultades de sus Apoderados, con el testimonio de la Escritura Pública No. 17624 de fecha 24 de octubre de 2008, otorgada ante la fe del Lic. Manuel Enrique Oliveros Lara, Notario Público No. 100 del Distrito Federal, las cuales a la fecha del presente Contrato no les han sido modificadas, revocadas o canceladas, la cual se adjunta como Anexo B.

II.3 Cuenta con los recursos técnicos y humanos idóneos altamente especializados en la materia para realizar en forma adecuada y oportuna los servicios objeto de este contrato.

II.4 Su Registro Federal de Contribuyentes es TEL721214GK7.

II.5 En nuestro carácter de Apoderados de "EL PROVEEDOR", bajo protesta de decir verdad, declaramos que TELEVISA, S.A. DE C.V., o las personas que forman parte de ella, no se encuentran en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.6 En nuestro carácter de Apoderados de "EL PROVEEDOR" bajo protesta de decir verdad declaramos que TELEVISA, S.A. DE C.V., al momento de la firma, se encuentra al corriente en las obligaciones patronales, incluidas las relativas a seguridad social, así como todas las obligaciones laborales y tributarias a que estamos obligados.

III. Ambas partes declaran que:

Celebran el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo que establece los Lineamientos Generales para las Campañas de Comunicación Social de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para el Ejercicio Fiscal 2016, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2015, y los Lineamientos relativos al Ejercicio del Gasto en Materia de Imagen Corporativa y Campañas Publicitarias de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias, emitidos por el Consejo de Administración, mediante acuerdo CA-074-2015 del 9 de julio de 2015.

Expuesto lo anterior "LA COMISIÓN" y "EL PROVEEDOR" celebran el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. "EL PROVEEDOR" se obliga a prestar los servicios para llevar a cabo la transmisión de una campaña publicitaria consistente en spots promocionales (los "Spots") de "LA COMISION", de los servicios de información y difusión de la campaña institucional "4to Informe de Gobierno", de comunicación social, a realizar durante el ejercicio fiscal 2016, que será transmitida por televisión abierta a través de los canales de televisión radiodifundida con origen en la Ciudad de México XEW-TV Canal 2, XHTV-TV canal 4, "Foro TV", XHGC-TV canal 5 y XEQ-TV canal 9, su red de repetidoras y/o los canales de televisión local en México (en conjunto los "Canales"), durante la vigencia del presente Contrato, solamente en tiempos disponibles de Televisa en el momento en que "LA COMISIÓN" solicite los Servicios Publicitarios a través de las pautas de transmisión (las "Pautas") y aplicándose las tarifas (las "Tarifas") que se establecen en el Anexo "C" (los "Servicios Publicitarios").

ANEXO No. 1 Términos de referencia que precisan, entre otros conceptos, alcance, las especificaciones generales, producto esperado, unidades de medición, importes, así como el programa de ejecución (Plan de medios).

SEGUNDA. PLAZO DE EJECUCIÓN. "LA COMISIÓN" y "EL PROVEEDOR" convienen en que los servicios materia de este contrato se realizarán del 26 de agosto de 2016 al 6 de septiembre del 2016, estando de acuerdo en que los servicios se realizarán de conformidad con el Anexo No. 1, en el cual se incluye el programa de ejecución de los servicios.

"LA COMISIÓN" y "EL PROVEEDOR" convienen en que la primera podrá, de acuerdo con sus necesidades, modificar el programa de ejecución de los servicios, previo aviso a "EL PROVEEDOR" sin que ello implique un costo adicional para "LA COMISIÓN", situación que podría originar cambios en el plazo de ejecución de este contrato y en la fecha de conclusión de los servicios, señalados en el párrafo anterior.

TERCERA. PRECIO. "LA COMISIÓN" y "EL PROVEEDOR" convienen en que el precio por la transmisión en televisión abierta de los mensajes sea de \$ 68, 537,783.25 (Sesenta y ocho millones quinientos treinta y siete mil setecientos ochenta y tres pesos 25/100 M.N.), más IVA.

El impuesto al valor agregado, será trasladado de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia.

"EL PROVEEDOR" está de acuerdo en que la suma indicada incluye la remuneración o pago total por todos los gastos que los servicios lleguen a originar, así como la utilidad que tendrá.

El precio será fijo por lo que no procederán ajustes al mismo.

CUARTA. FORMA DE PAGO. "EL PROVEEDOR" presentará a "LA COMISIÓN" por conducto del Subgerente de Difusión o del jefe del Departamento de Publicaciones adscritos a la Gerencia de Comunicación Social, cuyo domicilio se cita en la cláusula séptima, el día hábil siguiente al término del servicio, en un Horario de 09:00 a 18:00 horas, la factura Correspondiente a los Servicios efectivamente realizados, para su revisión y, en su caso trámite de pago, conforme a las políticas de pago de la "LA COMISION".

En el caso de que la factura entregada por "EL PROVEEDOR" para su pago, presente errores o deficiencias, "LA COMISIÓN" dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de que se le indiquen las deficiencias y hasta que "EL PROVEEDOR" presente la factura corregida, interrumpirá el plazo para el pago.

Si a la factura no se le anexan los comprobantes a que se refiere la Cláusula Décimo Primera, no procederá la aprobación de la factura para su pago.

Asimismo, las partes están de acuerdo en que el pago de los servicios materia de este contrato estará condicionado proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar a "LA COMISIÓN", por concepto de la aplicación de penas convencionales a que se haya hecho acreedor, atento a lo estipulado en la Cláusula Décima Novena de este contrato.

"LA COMISIÓN" realizará el pago dentro de los veinte días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que la factura sea aprobada, y haya sido presentada y autorizada previamente a satisfacción de "LA COMISIÓN" la garantía a que se hace referencia en la Cláusula Sexta.

El pago se realizará a través de transferencia electrónica conforme a los datos bancarios de la cuenta que presente "EL PROVEEDOR" a "LA COMISIÓN".

QUINTA. CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO. "EL PROVEEDOR" podrá transferir sus derechos de cobro, debiendo cumplir para ello con las siguientes condiciones:

- I. Aviso previo, expreso y por escrito a "LA COMISIÓN", en el que se exprese su intención de transferir todo o parte de sus derechos de cobro. El aviso que aquí se menciona deberá darse cuando menos con cinco días de anticipación, especificando claramente los derechos que serán materia del futuro gravamen o cesión.

En este aviso deberá declarar "EL PROVEEDOR", bajo protesta de decir verdad, que no ha celebrado con anterioridad otra cesión de derechos o acto jurídico que se traduzca en transferencia a favor de terceros de dichos derechos de cobro. De existir transferencia anterior, deberá expresarlo así y aportar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.

- II. Conformidad previa, expresa y por escrito de "LA COMISIÓN" respecto del aviso del punto anterior.
- III. Notificación, preferentemente a través de corredor o notario público, de la transferencia de derechos celebrada, en la que se indique claramente el número, fecha y objeto del contrato fuente, las facturas y, en su caso, contra-recibos materia de la transferencia, con el desglose de la transferencia, así como el importe y la fecha de cada una de ellas, el importe total de la transferencia, con el desglose correspondiente y cualquier otro dato o documento indispensable que se requiera a juicio de "LA COMISIÓN" para que quede plenamente identificado el crédito cedido.
- IV. En caso de que no se opte por la notificación a través de corredor o notario público, ésta deberá hacerse en forma fehaciente con el acuse de recibo correspondiente por "LA COMISIÓN", a fin de que quede constancia indubitable de que se cumplió con el requisito que establece la Ley, sin perjuicio de que se satisfagan los demás requisitos señalados en el párrafo anterior.
- V. La notificación, o en su caso, el aviso de la cesión o de la constitución de un gravamen sobre los derechos de cobro deberá ser hecha a "LA COMISIÓN" dentro de los cinco días siguientes a la celebración del contrato entre cedente y cesionario o acreedor y deudor pignoraticio o entre las partes que celebren el contrato o acto jurídico cuyo objeto sea ceder o gravar a favor de una de ellas el cobro de las facturas y/o contra-recibos materia del contrato.
- VI. Proporcionar cualquier otro dato o documento que "LA COMISIÓN" estime necesario.
"LA COMISIÓN" tendrá facultad para rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el contrato, cuando una vez notificada la cesión de derechos o el acto jurídico de que se trate, los derechos de crédito que comprenda sean cobrados por el cedente, deudor pignoraticio, fideicomitente o cualquier otra persona distinta del nuevo titular del derecho.

"LA COMISIÓN" también podrá rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el presente contrato, cuando después de ser cobradas las facturas o contra-recibos, éstas se hagan figurar por "EL PROVEEDOR" en un contrato de cesión de crédito o de constitución de garantía prendaria, de fideicomiso en garantía o en cualquier otro acto jurídico que tenga como consecuencia conferir a un tercero los derechos de "EL PROVEEDOR", a los créditos generados conforme a este contrato, con preferencia sobre dichos créditos.
- VII. Queda expresamente convenido y así lo admite "EL PROVEEDOR", que "LA COMISIÓN" no asume ninguna responsabilidad frente a terceros por el incumplimiento del contrato, convenio o acto jurídico a través del cual "EL PROVEEDOR" sea sustituido en los créditos que surgieren a su favor, conforme a lo estipulado en el presente instrumento.

SEXTA. FIANZA. Para garantizar el exacto y fiel cumplimiento del presente contrato, "EL PROVEEDOR" deberá presentar a "LA COMISIÓN", a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato, una fianza por el 10% (diez por ciento) del importe del mismo, otorgada por institución mexicana debidamente autorizada a favor y a satisfacción de "LA COMISIÓN".

La fianza se otorgará bajo las siguientes declaraciones expresas:

- a) Número, objeto e importe total del contrato.
- b) Nombre y cargo de los representantes que suscriben el contrato.
- c) Nombre y domicilio de la institución de fianzas, del proveedor y Comisión Federal de Electricidad.
- d) Que la presente fianza se otorga de conformidad con lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones administrativas en lo que no se opongan a la citada Ley.
- e) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato.
- f) Que la Comisión Federal de Electricidad acreditará el incumplimiento de las obligaciones que se afianzan con la presentación del escrito a que se refiere la cláusula "Procedimiento para determinar los incumplimientos en la prestación del servicio"; de rescisión o cualquier otro documento donde conste algún incumplimiento del fiado.
- g) Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor, para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan, aún cuando hayan sido solicitadas o autorizadas extemporáneamente; o inclusive cuando dicha prórroga o espera sea otorgada unilateralmente por la Comisión Federal de Electricidad y se haya comunicado por escrito al deudor.
- h) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme.
- i) Que la fianza garantiza el pago de las penas estipuladas por incumplimiento del plazo de ejecución.
- j) Que la fianza garantiza la correcta y total ejecución de los servicios objeto del citado contrato.
- k) Que la fianza garantiza la buena calidad de los servicios objeto del citado contrato.

- l) Que para cancelar la fianza, será requisito indispensable contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales.
- m) Que la afianzadora acepta someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las fianzas.
- n) Que para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones que se garantizan mediante la póliza de fianza, la institución de fianzas y el proveedor, se someten expresamente a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, por lo que la institución de fianzas y el proveedor renuncian a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles y dejan sin efecto cualquier otro pacto que sobre la materia aparezca en la póliza de fianza.

SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. Para todos los efectos derivados del presente contrato, en especial para oír y recibir notificaciones, mismas que sólo surtirán efectos si se realizan por escrito, las partes convienen en señalar como sus domicilios, los siguientes:

"EL PROVEEDOR": Av. Vasco de Quiroga No.2000, Colonia. Santa Fe, Ciudad de México., C.P. 01210 Delegación Álvaro Obregón

"LA COMISIÓN": Río Lerma 334, Col. Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc C.P. 06598, Ciudad de México.

OCTAVA. CONTRATO INTUITU PERSONAE. En virtud de ser el presente un contrato intuitupersonae, "EL PROVEEDOR" no podrá ceder en ningún caso a otras personas físicas o jurídicas, ya sea en todo o en parte, los derechos y obligaciones derivados del mismo, excepto los derechos de cobro que se deriven a su favor de la factura o contra-recibo que se genere en los términos del presente instrumento, debiendo para ello avisar previa y oportunamente a "LA COMISIÓN", misma que en su caso expresará su conformidad.

NOVENA. RELACIONES LABORALES. "EL PROVEEDOR" como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. "EL PROVEEDOR" conviene por lo mismo en responder de las reclamaciones que sus trabajadores presentasen en su contra o en contra de "LA COMISIÓN", en relación con los servicios objeto de este contrato.

DÉCIMA. RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. "LA COMISIÓN" designa a la Lic. Aurora Santos Cernuda, Subgerente de Difusión y, en su ausencia al cargo inmediato inferior, quien será responsable de administrar el contrato y vigilar su cumplimiento.

DÉCIMA

PRIMERA.

FORMA Y TÉRMINOS EN QUE SE REALIZARÁ LA VERIFICACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES Y LA ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS. Las partes acuerdan que la forma en que se realizará la verificación de los servicios, ya sea parcial o total, se realizará mediante entrega de pautas o bitácoras de transmisión y/o difusión, adjuntando los mensajes en cd perfectamente etiquetados. Su cumplimiento constituye un requisito para tener por recibidos o aceptados por parte de "LA COMISIÓN" los servicios y, en su caso, estar en aptitud de realizar el pago correspondiente a "EL PROVEEDOR".

Para ello, una vez realizados los servicios a satisfacción de "LA COMISIÓN" ambas partes firmarán el documento denominado "Acta de Comprobación de Servicios", el cual se agrega al presente contrato como Anexo No. 2.

"EL PROVEEDOR" está de acuerdo en que hasta en tanto no se cumplan los referidos mecanismos, los servicios no se tendrán por recibidos o aceptados.

"LA COMISIÓN" se reserva el derecho de reclamar por servicios faltantes, mal ejecutados o por pago de lo indebido.

DÉCIMA

SEGUNDA.

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LOS INCUMPLIMIENTOS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. La determinación del incumplimiento en la prestación de los servicios, deberá ser comunicada por "LA COMISIÓN" a "EL PROVEEDOR", a más tardar, el día hábil siguiente a aquél en que éste se determine, señalando las razones que lo motivaron, las cuales deberán estar vinculadas a las condiciones establecidas en el presente contrato. "EL PROVEEDOR" en un plazo de 3 (tres) días naturales deberá reponer o corregir la prestación del servicio que no haya resultado satisfactorio para "LA COMISIÓN".

DÉCIMA

TERCERA.

CASOS EN QUE PODRÁ OTORGARSE PRÓRROGA. Las partes convienen que se podrá modificar el contrato a efecto de prorrogar el plazo para la prestación de los servicios cuando se presente caso fortuito o fuerza mayor, así como por causas atribuibles a "LA COMISIÓN".

Asimismo, convienen que "EL PROVEEDOR" deberá presentar, por escrito, a "LA COMISIÓN" su solicitud de prórroga acompañada de las constancias con las que acredite la ocurrencia del caso fortuito o fuerza mayor.

Una vez revisada dicha solicitud por parte de "LA COMISIÓN", ésta elaborará un oficio autorizando o negando la prórroga y se procederá a firmar el convenio correspondiente.

Tratándose de causas atribuibles a "LA COMISIÓN", no se requerirá de la solicitud de "EL PROVEEDOR".



**DÉCIMA
CUARTA.**

PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. Las Partes se obligan a suspender la trasmisión de la propaganda gubernamental durante el tiempo que comprendan las campañas electorales (federales y/o locales) y hasta la conclusión de la jornada comicial en las señales que estén en los catálogos aprobados por el Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás normatividad electoral aplicable. Para tal efecto "LA COMISIÓN" hará del conocimiento de "EL PROVEEDOR" las fechas en que deba suspenderse la difusión de la propaganda de mérito. Esta cláusula no aplica en el caso de las excepciones permitidas por la Constitución, la Ley y acuerdos que en su momento se emitan en esta materia.

**DÉCIMA
QUINTA.**

AUDITORÍAS, VISITAS O INSPECCIONES. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 57 de la Ley, de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público "EL PROVEEDOR" acepta que está obligado a proporcionar la información y documentación relacionada con el contrato, que le requiera la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Interna de "LA COMISIÓN", o cualquier instancia de fiscalización, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen..

**DÉCIMA
SEXTA.**

SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. "LA COMISIÓN" podrá suspender temporalmente en todo o en parte los servicios contratados en cualquier momento, por causa justificada o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva.

Para tales efectos "LA COMISIÓN" emitirá un oficio, el que deberá ser signado de conformidad por "EL PROVEEDOR", en el que se expresen los motivos y justificaciones de la suspensión temporal, así como la fecha prevista para la reanudación de los servicios.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "LA COMISIÓN", previa petición y justificación de "EL PROVEEDOR", ésta reembolsará a "EL PROVEEDOR", los gastos no recuperables que originen durante el tiempo que dure esta suspensión, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

**DÉCIMA
SÉPTIMA.**

TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LA COMISIÓN" podrá dar por terminado el presente contrato en forma anticipada, por razones de interés general o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio a "LA COMISIÓN" o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de resolución de la autoridad competente, mediante aviso que por escrito entregue "LA COMISIÓN" a "EL PROVEEDOR" con cinco días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir sus efectos la terminación.

En este supuesto "LA COMISIÓN" reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del contrato.

**DÉCIMA
OCTAVA.**

RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. "LA COMISIÓN" podrá rescindir administrativamente el presente contrato en los siguientes casos: 1) Por ser el trabajo deficiente o por no apegarse a lo estipulado en el cuerpo y el anexo del presente contrato o a las instrucciones de "LA COMISIÓN", 2) Cuando "EL PROVEEDOR" deje de proporcionar a "LA COMISIÓN" los documentos que acrediten la transmisión y/o difusión del material proporcionado para tal efecto, 3) En general, por el incumplimiento de "EL PROVEEDOR" a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Si "LA COMISIÓN" determina rescindir el contrato por causas imputables a "EL PROVEEDOR", dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en el párrafo siguiente; en tanto que si es "EL PROVEEDOR" quien decide rescindirlo será necesario que acuda ante la autoridad judicial competente y obtenga la declaración correspondiente.

La decisión de "LA COMISIÓN" de rescindir el contrato se comunicará en forma fehaciente y por escrito a "EL PROVEEDOR" a fin de que éste, en un término de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de la rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga, en cuyo caso, "LA COMISIÓN" dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que transcurra el plazo concedido a "EL PROVEEDOR" para que exponga lo que a su derecho convenga, determinará, de manera fundada y motivada, dar o no por rescindido el contrato.

**DÉCIMA
NOVENA.**

PENAS CONVENCIONALES. Las partes convienen en que "EL PROVEEDOR" se hará acreedor a una pena convencional equivalente a 0.5% por cada día de demora, que se multiplicará por el número de días de atraso y el resultado se multiplicará a su vez por el precio de los servicios prestados con atraso, sin que el monto de la pena estipulada exceda al importe de la garantía otorgada para garantizar el cumplimiento del presente contrato.

Independientemente del pago de la pena convencional establecida, "LA COMISIÓN" podrá exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo.

VIGÉSIMA.

DE LAS PAUTAS. (a) "EL PROVEEDOR" aceptará únicamente los anuncios y la publicidad que se encuentren contempladas en las Pautas respectivas, mismas que son producidas para su transmisión y en el material contenido en los anuncios publicitarios, el cual deberá ser entregado en el domicilio especificado por "EL PROVEEDOR", con cuando menos 5 (cinco) días naturales antes de la fecha prevista para su transmisión. Las partes en este acto ratifican que las Tarifas que se indican

en el presente Contrato no incluyen pagos a terceros, contratación de servicios especiales, unidad de control remoto, material de grabación, arrendamiento de estudios, pago de servicios de artistas; entre otros, mismos que serán por cuenta y a cargo de "LA COMISION". En adición a lo anterior, por lo que se refiere a servicios de producción, cualquier costo diferente al tiempo aire relacionado con los servicios de producción se cotizará por separado y deberá ser pagado en efectivo y, en su caso, será materia de otro contrato.

(b) Las partes acuerdan que en caso de que algún Spot dejase de transmitirse en algún espacio por motivos de disponibilidad en tiempos comerciales o por cambios en la programación de "EL PROVEEDOR", será repuesto por otro de características similares en el canal en el que originalmente fue pautado o dicho Spot será utilizado en otro espacio o campaña publicitaria durante la vigencia del presente Contrato, previo acuerdo de las partes. Dicha situación será previamente comunicada a "LA COMISION" señalando las causas que dieron origen a dichos cambios.

**VIGÉSIMA
PRIMERA.**

DE LOS SERVICIOS PUBLICITARIOS. (a) "LA COMISION" hará uso de los Servicios Publicitarios a que se refiere el presente Contrato, conforme a los términos pactados en el mismo, a través de la transmisión de Spots. Los Servicios Publicitarios contratados por "LA COMISION" no incluyen el patrocinio o copatrocinio de programas en forma alguna y se referirán exclusivamente a campañas publicitarias para los diferentes productos y/o servicios que "LA COMISION" elabora y/o presta.

(B) Las partes acuerdan que "EL PROVEEDOR" tiene el derecho a abstenerse de transmitir los spots proporcionados por "LA COMISION" por virtud del presente contrato, y que a su juicio resulten en incumplimiento a cualquier disposición legal a la que se encuentra sujeta "EL PROVEEDOR", así como cualquier otra mención o comentario que a su juicio, pudiera afectar a los intereses de "el proveedor" o que vaya contra la moral o buenas costumbres. En caso de que "EL PROVEEDOR" se abstenga de transmitir los spots por cualquiera de las razones mencionadas, deberá notificar dicha situación a "LA COMISION" dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas siguientes a la recepción de los spots por parte de "LA COMISION", mismos que deberán ser entregados a "EL PROVEEDOR", con cuando menos 9 (nueve) días antes de la fecha prevista para su transmisión. "LA COMISION" deberá entregar a "EL PROVEEDOR" el nuevo material con por lo menos 9 (nueve) días de anticipación a la fecha programada para su transmisión y sujetarse a que el material que proporcione no sea rechazado por "EL PROVEEDOR".

(c) "EL PROVEEDOR" deberá notificar a "LA COMISION", de la necesidad de modificar el contenido del material proporcionado cuando éste no satisfaga los requerimientos de "EL PROVEEDOR", debiendo "LA COMISION" presentar el nuevo material de acuerdo a dichos requerimientos.

(d) "LA COMISION" proporcionará el material que vaya a transmitirse durante la campaña publicitaria bajo el formato que para tales efectos especifique "EL PROVEEDOR", o bajo cualquier otro formato que "EL PROVEEDOR" le solicite en su momento.

(e) en caso de que "LA COMISION" desee modificar o sustituir el material objeto del presente contrato, podrá este hacerlo, siempre y cuando: (i) entregue el nuevo material con por lo menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha programada para su transmisión; y (ii) el material que proporcione no contravenga los requerimientos de "EL PROVEEDOR". En el supuesto de que "EL PROVEEDOR" objete y devuelva el nuevo material por no cumplir con los requerimientos de éste último, continuará transmitiendo el material previamente aprobado y no transmitirá otro hasta en tanto no reciba nuevo material a su entera satisfacción atendiendo en todo caso a lo dispuesto en la Cláusula segunda del presente contrato. En este caso, "LA COMISION" deberá entregar el nuevo material dentro de las 48 horas siguientes a la fecha en la que el material haya sido devuelto.

(f) "EL PROVEEDOR" no se hace responsable frente a terceros del contenido del material, cualquier derecho, interés u obligación en y por el material, incluyendo, enunciativa más no limitativamente, las marcas, nombres, avisos comerciales, reservas de títulos, diseños, formatos o sistemas publicitarios protegidos por derechos de autor, registros sanitarios y el contenido en general del material; el cual es de la exclusiva responsabilidad de "LA COMISION" por lo que en caso de que existiera reclamación de cualquier tipo respecto del material por parte de un tercero o autoridad competente, "LA COMISION" responderá en la vía de que se trate además de responder de los daños y perjuicios que ocasione y se compromete a sacar a "EL PROVEEDOR" en paz y a salvo y a pagar cualquier gasto en que "EL PROVEEDOR" incurra por dicho concepto, incluyendo honorarios de abogados.

(g) "LA COMISION" se obliga a obtener los permisos que sean necesarios para la transmisión de los spots o a dar los avisos procedentes, en forma previa a su transmisión. De igual forma, "LA COMISION" deberá cumplir con todos los ordenamientos legales aplicables.

**VIGÉSIMA
SEGUNDA.**

CONFIDENCIALIDAD. "EL PROVEEDOR" y "LA COMISION" acuerdan guardar reserva respecto de la información que conozcan con motivo del presente Contrato o que derive de su ejecución, sin perjuicio de observar lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**VIGÉSIMA
TERCERA.**

LEGISLACIÓN APLICABLE. Al presente contrato le es aplicable la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y, supletoriamente, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

**VIGÉSIMA
CUARTA.**

JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, por lo tanto, "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma por las partes, en tres tantos originales, en la Ciudad de México, el día 26 de agosto de 2016.

“LA COMISIÓN”

MTR. JOSÉ LUIS LEYVA URENDA
GERENTE DE COMUNICACIÓN SOCIAL

“EL PROVEEDOR”

JORGE AGUSTÍN LUTTEROTH ECHEGOYEN
APODERADO

JOSÉ ANTONIO LARA DEL OLMO
APODERADO

